

AUTO DE ARCHIVO No. 1350

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 de 2008, en concordancia con la Resolución 627 de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con radicado **DAMA No 29862** del 22 de agosto de 2005, se denunció la contaminación auditiva, generada por una carpintería ubicada en la calle 133 A No 42 – 75 de está ciudad.

Que con el fin de atender oportunamente la solicitud, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica el día 6 de octubre de 2006 en la mencionada dirección y emitió concepto técnico No 7803 del 26 de octubre de 2006, mediante el cual se constató que: "Con el fin de conocer claramente la problemática de contaminación denunciada, se realizo una vista el día 6 de octubre de 2006 a la calle 133 A No 42 – 75. En el momento de la visita y despues del recorrido extenso en la zona, no se encontró la dirección. La autopista norte en el costado oriental es según la nomenclatura la avenida calle 13 una cuadra antes de la avenida carrera 13, se encuentra la carrera 32 A, por otro lado en el costado occidental la Autopista norte es la carrera 45. El quejoso no suministro sus datos de contacto para determinar el sitio exacto de la afectación. ANALISIS: de acuerdo con lo informado anteriormente se establece que la dirección no existe y por tanto no se puede dar tramite a la situación denunciada.

Que la Constitución Nacional en el Capitulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 menciona que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."



7.5°





13 13 5 n

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación auditiva.

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

En aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por la oficina de quejas y soluciones ambientales de la Secretaria Distrital de Ambiente, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la presunta contaminación auditiva, que se presenta calle 133No 42-75 de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado DAMA No 29862 del 22 de agosto de 2005 por presunta contaminación atmosférica. Se archiva la presente diligencia en dos (2) folios.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 0 4 JUL 2008

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales Proyectó: Yesid Torres Bautista Reviso: José Manuel Suárez Delgado

